

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 484

PERÍODO LEGISLATIVO

2004

EXTRACTO BLOQUE P.J.; PROY. DE RESOLUCIÓN SOLICITANDO AL
P.E.P. INFORME EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA CAUSA
“MASSALÍN PARTICULARES S.A. C/ T.D.F. S/ACCIÓN DECLARATIVA
DE INCONSTITUCIONALIDAD ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTI-
CIA DE LA NACIÓN, Y OTROS ÍTEMS.

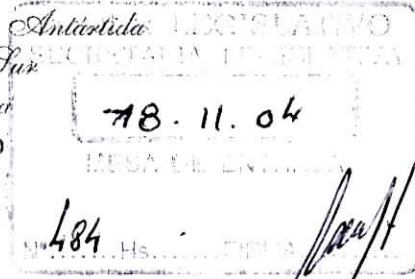
Entró en la Sesión **18/11/2004** **P/R** **RESOL. 236/04**

Girado a la Comisión
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



As 484/04

“ 1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico”

Sr Presidente:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó una medida cautelar con fecha 29 de abril de 2004 por la cual obligó al Gobierno de Tierra del Fuego a suspender el cobro del tributo a los cigarrillos contemplado en el artículo 4º de la ley 566 y la resolución 08/03 de la Dirección General de Rentas de la provincia, haciendo lugar a la presentación de la empresa Massalin Particulares quien había solicitado Acción Declarativa de Inconstitucionalidad.

Es probable que el tema en cuestión tenga muchas aristas para que sean disipadas por el gobierno. Entre las mas importantes, el nivel de defensa y los consecuentes argumentos que utilizó el estado federal fueguino (si los hubo) para defender la aplicación del impuesto extraordinario a los cigarrillos. Asimismo la acción u omisión que en esta materia a tenido el gobierno y, porque no decirlo, el ostensible silencio ante el ataque a una norma surgida por unanimidad del parlamento fueguino.

Sin embargo, el asunto que aborda el pedido de informes que se acompaña, pretende establecer otra cuestión de no menor importancia, cual es que las proveedoras de cigarrillos que se acogieron a la Resolución de la Corte dejaron de tributar el 36 por ciento del valor FOB de los cigarrillos pero siguieron manteniendo el precio de los mismos, lo que supone, un perjuicio al consumidor y un enriquecimiento indebido de las empresas que, con esta práctica, reciben una ganancia extraordinaria.

La segunda, que las empresas, como agentes de retención del impuesto, siguen debitando del consumidor una cifra equivalente a la que se destinaba al Fondo.

Sin ánimo de profundizar sobre el significado jurídico, institucional y moral de esta descripción de los acontecimientos sin antes recibir los instrumentos solicitados

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

“ 1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico”

por la presente, requiero de los Sres. Legisladores el pronto tratamiento y aprobación de la Resolución que se acompaña, toda vez que los valores que están en juego, requieren de que actuemos con diligencia para preservar derechos que podrían estar siendo avasallados.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

“ 1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico”

LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR;

RESUELVE

Artículo 1º : Requerir al Poder Ejecutivo Provincial informe, en plazos abreviados, en mérito de las circunstancias e intereses que se relacionan al presente pedido de informe lo siguiente:

- 1 - a) Estado en que se encuentra la causa "Massalín Particulares S.A. c/ Tierra del Fuego, Provincia de S/ acción declarativa de inconstitucionalidad" ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- 2 b) Asimismo se informe si como consecuencia de la medida cautelar dictada por la SCJN ante la acción declarativa de certeza planteada por la empresa, por la cual se suspendió el cobro de la tasa del 36 % a los cigarrillos que ingresan a la Isla, a partir de qué momento las empresas dejaron de pagar el tributo sujeto a interpretación;
- 3 c) Se informe si el gobierno tiene conocimiento que los precios de los cigarrillos no han sido modificados a pesar de que las proveedoras no tributan al Fondo credo por la ley 566;
- 4 d) Si el gobierno no considera que la situación planteada constituye un severo perjuicio a los derechos de los consumidores;
- 5 e) Si el gobierno no considera la presunción de un delito de que las empresas que obraban como agentes de retención del impuesto extraordinario a los cigarrillos, establecido en el artículo 4º de la ley 566, no hayan bajado los precios luego de no pagar el tributo.

Suprema corte de justicia nacional



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

“ 1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico”

- 6- f) Si los puntos ³ c), ⁴ d) y ⁵ e) fuerán respondidos positivamente ~~(que se nos informe)~~ ^{de} qué acciones se llevaron a cabo.
- 7 g) ~~Asimismo se informe el~~ nivel de evolución de la recaudación de los impuestos de los cigarrillos fijado en la ley 566, art. 4º desde su creación y discriminado por agente de retención;

Artículo 2º : Requerir al Poder Ejecutivo informe sobre las acciones llevadas a cabo, en caso ^{de} que las hubiere, sobre los puntos contemplados en el artículo 1º y que devienen de la desnaturalización fáctica y jurídica del artículo 4º de la ley ^{especial} 566.

Artículo 3º : De forma.

Registra...